



"Por medio del cual se corrige un yerro en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007"

*norma, cuando no quede duda de la voluntad del Congreso. Así mismo, se ha dicho que la expedición de decretos de corrección de yerros es una función administrativa y ordinaria del Presidente de la República en el ámbito de la promulgación de las leyes."*

Que el Consejo de Estado en sentencia (6871) del 22 de noviembre de 2002, adopta la postura jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre la facultad del Presidente de la República para corregir yerros legislativos a través de la expedición de Decretos, para lo cual trae a colación los argumentos expuestos en la Sentencia C-520 de 1998, "dentro de la función constitucional de promulgar las leyes es válido que se haga uso del mecanismo idóneo para enmendar los textos legales cuando ellos presentan errores caligráficos o tipográficos que puedan alterar su sentido real, tal como sucede en el caso en estudio, cual es la publicación de la ley con la corrección del error o la expedición de un decreto que ponga de presente el error y su correspondiente corrección -los cuales no afectan la vigencia y validez de la inicialmente publicada-, actuaciones que le corresponde ejecutar al Presidente de la República."

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** Corrijase el yerro contenido en el artículo 156° de la Ley 1151 de 2007, de la siguiente forma:

**Artículo 156. Gestión de Obligaciones Pensionales y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.**

(...)

Contra la liquidación oficial procederá el recurso de reconsideración, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial y la resolución que lo decida, que deberá proferirse en el máximo de un (1) año posterior a la interposición de recursos, agotará vía gubernativa.

**Artículo 2°.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**5 JUN 2012**

Dado en Bogotá D.C., a los



**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**



Juan Carlos Echeverry Garzón